



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Machetá
Nit. 899.999.401-1

CÓDIGO POSTAL: 250840

MODIFICATORIO Nro. 1
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 110 DEL 24 DE MARZO DE 2026

CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACHETÁ
NIT. No.	899.999.401-1
CONTRATISTA:	VDL CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. No.	901.128.938-2
REPRESENTANTE LEGAL	DIDIER FERNANDO LEURO VÁSQUEZ
IDENTIFICACION	C.C N° 79.944.109 de Bogotá D.C.
OBJETO DEL CONTRATO:	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS QUE COMUNICAN EL CASCO URBANO CON LA VEREDA SOLANA LAGUNITAS SECTOR EL CAMARON, LA VEREDA RESGUARDO ALTO SECTOR LA 'Y' Y LA VEREDA SOLANA SECTOR EL ALTO DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA - SEGÚN CONVENIOS No. ICCU-629-2025, ICCU-734-2025 E ICCU-CTO-1068-2025
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 314.622.999,00)
PLAZO	TRES (03) MESES
FECHA DEL CONTRATO	24 DE MARZO DE 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	19 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	18 DE AGOSTO DE 2026
PRORROGA	No. 1
PLAZO PRORROGA	DOS (2) MESES MAS
FECHA DE TERMINACION FINAL	18 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DEL MODIFICATORIO	18 DE AGOSTO DE 2026

Entre el **PABLO EMILIO ESPINOSA HERNANDEZ**, persona mayor de edad, domiciliada en Machetá Cundinamarca, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.072.446.434 de **MUNICIPIO DE MACHETA** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **VDL CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con NIT No. 901.128.938-2, representada legalmente por **DIDIER FERNANDO LEURO VÁSQUEZ** identificado con la **C.C N.º 79.944.109**, expedida en **BOGOTA D.C.**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 1 del contrato de obra 110 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

1. ANALISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. 110-2026

Que el municipio de Macheta suscribió EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 110 DE 2026 con **VDL CONSTRUCCIONES S.A.S.** y NIT No. 901.128.938-2; cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE LAS VIAS QUE COMUNICAN EL CASCO URBANO CON LA VEREDA SOLANA LAGUNITAS SECTOR EL CAMARON, LA VEREDA RESGUARDO ALTO SECTOR LA 'Y' Y LA VEREDA SOLANA SECTOR EL ALTO DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA - SEGÚN CONVENIOS No. ICCU-629-2025, ICCU-734-2025 E ICCU-CTO- 1068-2025**, el cual se suscribió el día 24 de marzo de 2026 y con fecha de inicio del día 19 de mayo de 2026.

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno/oficina de contratación	ELABORÓ: Mónica Martín / Asesora externa de contratación	REVISÓ: Libardo Malaver / secretaria de planeación	APROBÓ: Pablo Emilio espinosa Hernández / alcalde Municipal	RUTA: \\Auxcontratalescaner-contratacion 2025\CONTRATACION 2026\05-MAYO\SAMC-012-CO-110-2026 SOLANA- RESGUARDO-SOLANA\MODIFICATORIO 01\Documentos\MODIFICATORIO No. 1 prorroga No. 1 (3).docx
Versión 001-2024	Machetá - Cundinamarca - Colombia Dirección: CR 8 N° 5-35 Código Postal 250840 Línea de atención gratuita: 313 4095298 Correo institucional: contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co			



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Machetá
Nit. 899.999.401-1

CÓDIGO POSTAL: 250840

Que la secretaria de planeación solicito la prórroga del contrato argumentando lo siguiente;

La presente es con el fin de solicitar la adición en tiempo al contrato de la referencia, lo anterior por las siguientes consideraciones, que el contratista mediante radicado vía correo electrónico manifiesta lo siguiente;

"A través de la presente DIDIER FERNANDO LEURO VASQUEZ identificado con C.C.: 79.944.109 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de VDL CONSTRUCCIONES SAS IDENTIFICADA CON NIT: 901128938-2, estando en términos de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 110 de 2026 cuyo objeto es : MEJORAMIENTO DE LAS VIAS QUE COMUNICAN EL CASCO URBANO CON LA VEREDA SOLANA LAGUNITAS SECTOR EL CAMARON, LA VEREDA RESGUARDO ALTO SECTOR LA 'Y' Y LA VEREDA SOLANA SECTOR EL ALTO DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA - SEGÚN CONVENIOS No. ICCU-629-2025, ICCU-734-2025 E ICCU-CTO 1068-2025, me remito a su despacho con el fin de solicitar AUTORIZACION para PRORROGA No. 01 al Contrato de Obra Pública No. 110 de 2026, lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

- En la fecha 19 de mayo de 2026, VDL CONSTRUCCIONES y el Municipio de Macheta suscribieron acta de inicio, con el fin de proceder a la etapa de ejecución del objeto contratado. MEJORAMIENTO DE LAS VIAS QUE COMUNICAN EL CASCO URBANO CON LA VEREDA SOLANA LAGUNITAS SECTOR EL CAMARON, LA VEREDA RESGUARDO ALTO SECTOR LA 'Y' Y LA VEREDA SOLANA SECTOR EL ALTO DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA - SEGÚN CONVENIOS No. ICCU-629-2025, ICCU-734-2025 E ICCU- CTO 1068-2025.*
- Que en el municipio se presentan intensas lluvias que impiden la ejecución de los trabajos.*
- Que debido a la recolección de cosechas de papa el cierre de las vías se ha retrasado.*

En este sentido y buscando la ejecución adecuada de las obras solicito se prorrogue el plazo del contrato por dos (2) meses."

*Por los motivos expuestos anteriormente y de acuerdo a los plazos establecidos en marco del Convenio Interadministrativo al cual se encuentra sujeto el Contrato Derivado se **SOLICITA LA PRORROGA POR DOS (02) MES MÁS** al Contrato de Obra No. **110-2026** y cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE LAS VIAS QUE COMUNICAN EL CASCO URBANO CON LA VEREDA SOLANA LAGUNITAS SECTOR EL CAMARON, LA VEREDA RESGUARDO ALTO SECTOR LA 'Y' Y LA VEREDA SOLANA SECTOR EL ALTO DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA - SEGÚN CONVENIOS No. ICCU-629-2025, ICCU-734-2025 E ICCU-CTO- 1068-2025;** bajo el supuesto jurídico que el Artículo 40 del estatuto general de contratación Ley 80 de 1993, infiere la posibilidad de poder hacer prorrogas y adiciones de común acuerdo.*

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PRORROGA

Respecto de las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Magistrado Ponente, JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, expresó:

*(...) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL; Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado **en concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la***

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno/oficina de contratación	ELABORÓ: Mónica Martín / Asesora externa de contratación	REVISÓ: Libardo Malaver / secretaria de planeación	APROBÓ: Pablo Emilio espinosa Hernández / alcalde Municipal	RUTA: \\Auxcontratalescaner contratacion 2025\CONTRATACION 2026\05-MAYO\SAMC-012-CO-110-2026 SOLANA- RESGUARDO- SOLANA\MODIFICATORIO 01\Documentos\MODIFICATORIO No. 1 prorroga No. 1 (3).docx
Versión 001- 2024	Machetá - Cundinamarca - Colombia Dirección: CR 8 N° 5-35 Código Postal 250840 Línea de atención gratuita: 313 4095298 Correo institucional: contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co			



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Machetá
Nit. 899.999.401-1

CÓDIGO POSTAL: 250840

finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (...) En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró: "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto). Conforme a lo acordado en el contrato y lo señalado en la Jurisprudencia Constitucional enunciada, a las entidades públicas le es permitido modificar las condiciones iniciales del contrato, siempre y cuando se observe los preceptos y principios normativos y que no afecte los requisitos esenciales del mismo. En el presente caso y en tratándose de adición al presupuesto inicialmente establecido y prórroga inicialmente establecido, es procedente realizarla atendiendo lo siguiente. 1. Acuerdo entre las partes. El cual se encuentra satisfecho y demostrado con la firma del contratista. 2. Existencia de una causal real y cierta. De acuerdo con los argumentos expuestos en la solicitud del supervisor, se hace necesario adicionar el presupuesto del contrato de referencia. En ese sentido se consideran cumplidos los requisitos legales, constitucionales y jurisprudenciales, para realizar la presente adición

Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, artículo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que "...el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad...".

Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, artículo 40, inciso segundo. "...las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...", fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines.

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno/oficina de contratación	ELABORÓ: Mónica Martín / Asesora externa de contratación	REVISÓ: Libardo Malaver / secretaria de planeación	APROBÓ: Pablo Emilio espinosa Hernández / alcalde Municipal	RUTA: \\Auxcontrata\\escaner contratacion 2025\\CONTRATACION 2026\\05-MAYO\\SAMC-012-CO-110-2026 SOLANA- RESGUARDO- SOLANA\\MODIFICATORIO 01\\Documentos\\MODIFICATORIO No. 1 prórroga No. 1 (3).docx
Versión 001- 2024	Machetá - Cundinamarca - Colombia Dirección: CR 8 N° 5-35 Código Postal 250840 Línea de atención gratuita: 313 4095298 Correo institucional: contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co			



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Machetá
Nit. 899.999.401-1

CÓDIGO POSTAL: 250840

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993: "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

Que en razón de lo cual y una vez verificados los antecedentes de la presente solicitud, y habiéndose establecido que la presente actuación no vulnera los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración, entre ellos el principio de responsabilidad, en atención del cual, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos, y verificada la observancia de los principios de la contratación estatal conforme al cual, todas las actuaciones que se adelante deben encontrarse justificadas, se tiene que la modificación recomendada se encuentra plenamente justificada, en observancia de los principios de la contratación estatal ya mencionados, por lo que se considera técnica y jurídicamente viable.

Que, jurídicamente, la solicitud tiene viabilidad puesto que la modificación se da con el contrato vigente a la fecha.

Que una vez analizada la solicitud planteada a este municipio y sustentada en la justificación de la presente acta, las partes abajo firmantes consideran pertinente, apropiado, oportuno y proporcional realizar la **PRORROGA POR DOS (02) MESES MÁS**, al **Contrato de Obra No. 110-2026**, con el pleno objetivo de llevar a feliz término el objeto contractual.

Con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 110 del 24 de marzo de 2026**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

3. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA 4 - PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA No. 110 DE 2026, PRORROGANDO POR UN TERMINO DE DOS (02) MES MÁS, PARA UN PLAZO FINAL DE CINCO (05) MESES CON FECHA DE TERMINACION FINAL EL 18 DE OCTUBRE DE 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista, **VDL CONSTRUCCIONES S.A.S.** cuyo es **NIT: 901.128.938-2y** representante Legal es el señor **DIDIER FERNANDO LEURO VÁSQUEZ** identificado con C.C. No. 79.944.109 de Bogotá D.C. deberá comprometerse para con el MUNICIPIO DE MACHETA a tramitar ante la compañía Aseguradora los respectivos certificados de modificación de la garantía única, en los mismos porcentajes señalados en el contrato inicial, para cada uno de tales amparos, obligación que debe cumplir a más tardar dentro de los CINCO (05) DÍAS hábiles siguientes a la fecha de suscripción del otrosí modificatorio, plazo dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden al supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 110 del 24 de marzo de 2026**, no modificadas por este documento.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno/oficina de contratación	ELABORÓ: Mónica Martín / Asesora externa de contratación	REVISÓ: Libardo Malaver / secretaria de planeación	APROBÓ: Pablo Emilio espinosa Hernández / alcalde Municipal	ruta: \\Auxcontratalescaner contratacion 2025\CONTRATACION 2026\05-MAYO\SAMC-012-CO-110-2026 SOLANA- RESGUARDO- SOLANA\MODIFICATORIO 01\Documentos\MODIFICATORIO No. 1 prorroga No. 1 (3).docx
Versión 001- 2024	Machetá - Cundinamarca - Colombia Dirección: CR 8 N° 5-35 Código Postal 250840 Línea de atención gratuita: 313 4095298 Correo institucional: contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co			